



## Àrea Pública CC00 PV

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

### ENMIENDA 27:

X	Adición
	Supresión
	Modificación

TÍTULO	CAPÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO
XI	II		186

### MATERIA

NEGOCIACIÓN COLECTIVA/DIALOGO SOCIAL

### TEXTO ORIGINAL EN PROYECTO:

#### TÍTULO XI

LA REPRESENTACIÓN, NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

#### CAPÍTULO II

Derecho de negociación colectiva

#### Artículo 186

##### Mesas de negociación

1. La determinación de las condiciones de trabajo del personal empleado público se llevará a término a través de las siguientes mesas de negociación:

a) Mesa General de Negociación I, en la que se negocian las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de los sectores sanitario, docente no universitario, función pública y Administración de Justicia al servicio de la Generalitat.

b) Mesa General de Negociación II, en la que se negocian las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y estatutario de los sectores sanitario, docente no universitario, función pública y Administración de Justicia al servicio de la Generalitat.

2. Asimismo, se constituirán mesas sectoriales, dependientes de la Mesa General de Negociación II, y por acuerdo de esta, en atención a las peculiaridades de sectores concretos de personal funcionario o estatutario, constituyéndose en todo caso, las siguientes:

- Mesa Sectorial de Función Pública
- Mesa Sectorial de Educación
- Mesa Sectorial de Sanidad
- Mesa Sectorial de Justicia

### TEXTO PROPUESTO:

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	73/108





## Àrea Pública CCOO PV

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

### Artículo 186

#### Mesas de negociación

1. La determinación de las condiciones de trabajo del personal empleado público se llevará a término a través de las siguientes mesas de negociación:

a) Mesa General de Negociación I, en la que se negocian las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de los sectores sanitario, docente no universitario, función pública y Administración de Justicia al servicio de la Generalitat.

b) Mesa General de Negociación II, en la que se negocian las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y estatutario de los sectores sanitario, docente no universitario, función pública y Administración de Justicia al servicio de la Generalitat.

**2. Dependiente de la Mesa General de Negociación I, en atención a la necesidad de coordinar la correcta aplicación en todos los sectores de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, se constituirá la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASESA).**

**Asimismo, se constituirá una comisión sectorial de seguridad y salud para cada uno de los sectores que componen la mesa general I que dependerá de la COPASESA.**

3. Asimismo, se constituirán mesas sectoriales, dependientes de la Mesa General de Negociación II, y por acuerdo de esta, en atención a las peculiaridades de sectores concretos de personal funcionario o estatutario, constituyéndose en todo caso, las siguientes:

- a) Mesa Sectorial de Función Pública
- b) Mesa Sectorial de Educación
- c) Mesa Sectorial de Sanidad
- d) Mesa Sectorial de Justicia

### JUSTIFICACIÓN:

*La prevención de salud laboral es una materia de negociación obligatoria y tras el COVID se ha demostrado que es de necesaria negociación por lo que esta Mesa debe reflejarse como mesa de negociación establecida en la Ley y no como comisión de participación*

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	74/108





**Área Pública CCOO PV**  
plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

**ENMIENDA 28:**

	Adición
X	Supresión
	Modificación

TÍTULO	CAPÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO
XI	III		190

**TEXTO ORIGINAL EN PROYECTO:**

**TÍTULO XI**

**LA REPRESENTACIÓN, NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO III**

**Participación institucional y diálogo social**

**Artículo 190**

**Participación institucional.**

1. Se considera participación institucional la defensa y promoción en el seno de la administración de los intereses generales, comunes, sectoriales e intersectoriales, que corresponde a todo el personal empleado público y sus empleadoras y empleadores, distintos de los que derivan de su derecho a la negociación colectiva, que tiene su propia regulación sustantiva y procedimental.

2. La participación institucional del personal empleado público se efectuará a través de los órganos de control y seguimiento, foros y comisiones constituidos al efecto y con participación de las organizaciones sindicales.

3. En el ámbito de la Mesa General de Negociación I, la participación en materia de prevención de riesgos laborales, se efectuará a través de la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo y a través de las comisiones sectoriales de seguridad y salud en el ámbito de cada uno de los sectores que componen la mesa general citada.

**TEXTO PROPUESTO:**

Eliminar apartado 3.

**Artículo 190**

**Participación institucional.**

1. Se considera participación institucional la defensa y promoción en el seno de la administración de los intereses generales, comunes, sectoriales e intersectoriales, que corresponde a todo el personal empleado público y sus empleadoras y empleadores, distintos de los que derivan de su derecho a la negociación colectiva, que tiene su propia regulación sustantiva y procedimental.

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	75/108




**Área Pública CCOO PV**

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

2. La participación institucional del personal empleado público se efectuará a través de los órganos de control y seguimiento, foros y comisiones constituidos al efecto y con participación de las organizaciones sindicales.

~~3. En el ámbito de la Mesa General de Negociación I, la participación en materia de prevención de riesgos laborales, se efectuará a través de la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo y a través de las comisiones sectoriales de seguridad y salud en el ámbito de cada uno de los sectores que componen la mesa general citada.~~

**JUSTIFICACIÓN:**

*En coherencia con la enmienda anterior propuesta y dado que la Salud laboral es una materia especialmente protegida planteamos que es necesario que lo que era un foro de participación sea una Mesa de negociación con capacidad de alcanzar pactos y/o acuerdos en la materia.*



CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	76/108





**Àrea Pública CC00 PV**

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

**ENMIENDA 29:**

	Adición
	Supresión
X	Modificación

TÍTULO	CAPÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO
XI	III		191

**MATERIA**

NEGOCIACIÓN COLECTIVA/DIALOGO SOCIAL

**TEXTO ORIGINAL EN PROYECTO:**

**TÍTULO XI**

**LA REPRESENTACIÓN, NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO III Participación institucional y diálogo social**

**Artículo 191**

**Diálogo Social**

1. En el ámbito de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de los foros específicos de negociación, se establecen las siguientes comisiones y foros de participación institucional para el diálogo social:

a) Comisión de diálogo del sector público Instrumental, como órgano de consulta, debate y participación en lo relativo a las cuestiones comunes que puedan afectar al personal del conjunto de los entes del sector público instrumental de la Generalitat.

b) Foro de Diálogo de las Administraciones Públicas Valencianas, en el que participará la Generalitat Valenciana, las entidades locales de la Comunitat Valenciana, incluidos sus sectores públicos instrumentales, y las universidades públicas de la Comunitat Valenciana.

c) Foro de Diálogo de las Administraciones Locales, en el que participarán la Generalitat y las entidades locales de la Comunitat Valenciana, incluidos sus sectores públicos institucionales, así como la representación sindical del conjunto de los diferentes sectores representados.

d) Foro de Diálogo de las Universidades Públicas, en el que participarán la Generalitat y las universidades públicas valencianas, así como la representación sindical del conjunto de las mismas.

e) Comisión de estudio y debate para la reversión de los servicios públicos externalizados.

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	77/108





## Área Pública CC00 PV

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

2. Para su constitución se atenderá a los criterios de representatividad a los que se refieren los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

### TEXTO PROPUESTO:

Eliminar apartados a, b, y c reformulando el apartado e)

**Artículo 191**

**Diálogo Social**

- 1. En el ámbito de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de la constitución de otras comisiones o foros específicos de diálogo social que puedan ser acordados en la Mesa General de las Administraciones Públicas Valencianas o en la MGN I, se constituye la Comisión sobre gestión de los servicios públicos y reversión de los servicios públicos externalizados.**

**Esta comisión es el órgano de estudio, consulta, debate y participación previa a cualquier modificación en las formas de gestión de los servicios públicos incluida la reversión de los servicios públicos externalizados.**

**En aplicación de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración de la Generalitat Valenciana, se obliga a la subrogación del personal cuando decida prestar directamente un servicio que hasta esa fecha era prestado por un operador económico.**

**En el primer trimestre de cada año, la Comisión deberá conocer la propuesta de planificación anual de procesos de subrogación por prestación directa de servicios previamente externalizados.**

**Entre las funciones de la Comisión esta la valoración de las propuestas y la concreción, para su posterior negociación en el ámbito correspondiente, de las cuestiones que puedan afectar, tanto al personal del servicio a revertir, como al personal del sector al que se revierte el servicio.**

2. Para su constitución se atenderá a los criterios de representatividad a los que se refieren los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

### JUSTIFICACIÓN:

*En coherencia con la enmienda numero 24 de conversión en Mesa de negociación de los foros de administración local, universidades y sector público, debe suprimirse en este artículo.*

*De igual forma hay que mantener la comisión sobre reversión de servicios públicos pero en consonancia con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la LEY 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad*

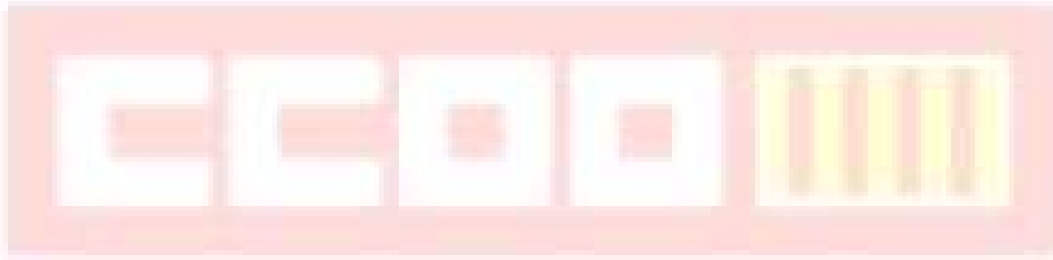
CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	78/108




**Área Pública CCOO PV**

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

*social debe ampliarse el marco de diálogo a cualquier cambio en la forma de gestión de los servicios públicos, dado que es indudable la repercusión sobre las condiciones laborales de todo tipo que implica cualquier cambio de formas de gestión de los servicios públicos.*



CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33	
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003			
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO			
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	79/108	



**Àrea Pública CC00 PV**  
plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

**ENMIENDA 30:**

	Adición
	Supresión
X	Modificación

DISPOSICIÓN	ORDINAL
ADICIONAL	PRIMERA

**MATERIA**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

**TEXTO ORIGINAL EN PROYECTO:**

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición adicional primera. Ámbito específico de aplicación.**

Al personal de los entes del sector público instrumental de la Generalitat que no estén incluidos en el artículo 3, les serán de aplicación las previsiones de esta Ley referentes a la igualdad efectiva de mujeres y hombres, al código de conducta, los principios de selección establecidos en el artículo 60, así como el acceso al empleo público de las personas con discapacidad o diversidad funcional, la normativa básica contenida en la ley reguladora de las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y la prohibición de llevar a cabo funciones reservadas a personal funcionario.

Asimismo, deberán contar, en materia de contratación de personal, con protocolos o instrucciones internas que garanticen la publicidad, objetividad, mérito, capacidad e igualdad en la selección. Dichos protocolos o instrucciones deberán ser informados previa y preceptivamente, con carácter vinculante, por la consellería competente en materia de función pública, y en todo caso deberán prever convocatorias públicas para la contratación de personal, correspondiendo, asimismo, a las consellerías competentes en materia de función pública y hacienda la facultad de emitir informe preceptivo y vinculante sobre ellas. En todo caso, deberán publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana sin perjuicio de su publicidad en el Portal de Transparencia y en la página web de la entidad correspondiente.

**TEXTO PROPUESTO:**

*Al personal de los entes del sector público instrumental de la Generalitat que no estén incluidos en el artículo 3, les serán de aplicación las previsiones de esta Ley referentes a la igualdad efectiva de mujeres y hombres, al código de conducta, los*

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	80/108







## Área Pública CCOO PV

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

~~principios de selección establecidos en los artículos 60, 61, 64, 65 y 67 así como el acceso al empleo público de las personas con discapacidad o diversidad funcional,~~  
la normativa básica contenida en la ley reguladora de las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y la prohibición de llevar a cabo funciones reservadas a personal funcionario.

Asimismo, deberán contar, en materia de contratación de personal, con protocolos o instrucciones internas que garanticen la publicidad, objetividad, mérito, capacidad e igualdad en la selección. Dichos protocolos o instrucciones deberán ser informados previa y preceptivamente, con carácter vinculante, por la consellería competente en materia de función pública, y en todo caso deberán prever convocatorias públicas para la contratación de personal, correspondiendo, asimismo, a las consellerías competentes en materia de función pública y hacienda la facultad de emitir informe preceptivo y vinculante sobre ellas. En todo caso, deberán publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana sin perjuicio de su publicidad en el Portal de Transparencia y en la página web de la entidad correspondiente.

### JUSTIFICACIÓN:

Debe normalizarse que el acceso al empleo público siga los mismos preceptos sea a una administración o a una entidad o empresa de su sector publico.

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	81/108





**Área Pública CC OO PV**  
plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

**ENMIENDA 31:**

X	Adición
	Supresión
	Modificación

DISPOSICIÓN	ORDINAL
ADICIONAL	TERCERA

**MATERIA**

CUERPOS

**TEXTO ORIGINAL EN PROYECTO:**

**Disposición adicional tercera. Integración en los cuerpos, escalas o agrupación profesional funcionarial de la Administración de la Generalitat.**

1. Se integran de manera automática en la agrupación profesional funcionarial, o en alguno de los cuerpos y sus correspondientes escalas creadas mediante la presente Ley, de acuerdo con las tablas de correspondencia establecidas en los Anexos II y V, el personal funcionario de carrera en servicio activo e integrado en alguno de los cuerpos, escalas o agrupaciones profesionales funcionariales vigentes a la entrada en vigor de la misma.

El personal funcionario de carrera que esté integrado en alguno de los cuerpos, escalas o agrupaciones profesionales funcionariales que, de acuerdo con lo previsto en el Anexo III, se corresponda con una agrupación de puestos de trabajo, se integrará en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial correspondiente con indicación expresa de que su puesto de trabajo está incluido dentro de dicha agrupación de puestos de trabajo.

2. En el supuesto de que el personal funcionario de carrera estuviera integrado en algún cuerpo o escala que no tenga correspondencia en las tablas establecidas en los Anexos II y V de la presente Ley, será integrado:

a. Si es titular de un puesto de trabajo que pueda ser clasificado en algún cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial, se integrará en dicho cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial.

b. Si es titular de un puesto de trabajo que no puede ser clasificado en ningún cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial, se integrará en el o la que le corresponda según las características de las pruebas de acceso que superó para acceder a la función pública y la titulación exigida en las mismas.

c. Cuando no sea titular de ningún puesto de trabajo, se integrará según se haya clasificado el último puesto de trabajo que ocupó con destino definitivo. Si nunca ha tenido un puesto de trabajo con destino definitivo o si éste, no puede ser clasificado en un cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial, se integrará en el o la

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	82/108




**Àrea Pública CCOP PV**

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

que le corresponda según las características de las pruebas de acceso que superó para acceder a la función pública y la titulación exigida en las mismas.

3. Será de aplicación lo previsto en los dos apartados anteriores, para la integración del personal funcionario que, tras la entrada en vigor de la presente Ley, reingrese al servicio activo y ya estuviese integrado previamente en un cuerpo, escala o agrupación profesional funcional. 4. Serán de aplicación las previsiones del apartado 2, para la integración del personal funcionario de carrera que a la entrada en vigor de la presente ley, no hubiera sido previamente integrado en un cuerpo, escala o agrupación profesional, tanto para quienes esté en la situación de servicio activo, como para quienes reingresen tras la referida entrada en vigor.

5. Para que sea posible la integración en los cuerpos y escalas, será necesario que el personal cumpla, bien con los requisitos concretos de titulación establecidos para el acceso a los mismos, o bien que cumpla con el mismo nivel de titulación en su caso.

6. Cuando como consecuencia de lo previsto en esta disposición, el personal resulte integrado en un cuerpo o escala que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional novena, coincida con una profesión regulada para el que no reúne el requisito de titulación exigido, permanecerá en el puesto del que es titular. No tendrá derecho a la movilidad dentro de dicho cuerpo o escala ni a realizar funciones que, de conformidad con la normativa vigente, requieran tener el requisito de titulación exigido hasta que no acredite la titulación requerida.

7. Las normas de creación, modificación o supresión de cuerpos, escalas o agrupación profesional funcional, deben determinar el régimen de integración del personal funcionario afectado. En todo caso, la nueva integración extingue el vínculo con el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de origen.

8. El personal funcional que no pueda ser integrado en ningún cuerpo, escala o agrupación profesional funcional, quedará adscrito a puestos de trabajo singulares del grupo o subgrupo de clasificación profesional correspondiente, que se declararán en la situación de amortizables. En el caso de que la imposibilidad de integración derive de carecer de la titulación concreta exigida para el acceso al cuerpo, escala o agrupación profesional funcional correspondiente, dicho personal podrá solicitar su integración en el momento en que adquiera la titulación exigida, con los requisitos y con el procedimiento que reglamentariamente se determine.

**TEXTO PROPUESTO**
**Disposición adicional tercera. Integración en los cuerpos, escalas o agrupación profesional funcional de la Administración de la Generalitat.**

1. Se integran de manera automática en la agrupación profesional funcional, o en alguno de los cuerpos y sus correspondientes escalas creadas mediante la presente Ley, de acuerdo con las tablas de correspondencia establecidas en los Anexos II y V, el personal funcionario de carrera en servicio activo e integrado en alguno de los cuerpos, escalas o agrupaciones profesionales funcionales vigentes a la entrada en vigor de la misma.

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	83/108





## Àrea Pública CCOP PV

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

El personal funcionario de carrera que esté integrado en alguno de los cuerpos, escalas o agrupaciones profesionales funcionariales que, de acuerdo con lo previsto en el Anexo III, se corresponda con una agrupación de puestos de trabajo, se integrará en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional correspondiente con indicación expresa de que su puesto de trabajo está incluido dentro de dicha agrupación de puestos de trabajo.

2. En el supuesto de que el personal funcionario de carrera estuviera integrado en algún cuerpo o escala que no tenga correspondencia en las tablas establecidas en los Anexos II y V de la presente Ley, será integrado:

a. Si es titular de un puesto de trabajo que pueda ser clasificado en algún cuerpo, escala o agrupación profesional funcional, se integrará en dicho cuerpo, escala o agrupación profesional funcional.

b. Si es titular de un puesto de trabajo que no puede ser clasificado en ningún cuerpo, escala o agrupación profesional funcional, se integrará en el o la que le corresponda según las características de las pruebas de acceso que superó para acceder a la función pública y la titulación exigida en las mismas.

c. Cuando no sea titular de ningún puesto de trabajo, se integrará según se haya clasificado el último puesto de trabajo que ocupó con destino definitivo. Si nunca ha tenido un puesto de trabajo con destino definitivo o si éste, no puede ser clasificado en un cuerpo, escala o agrupación profesional funcional, se integrará en el o la que le corresponda según las características de las pruebas de acceso que superó para acceder a la función pública y la titulación exigida en las mismas.

3. Será de aplicación lo previsto en los dos apartados anteriores, para la integración del personal funcionario que, tras la entrada en vigor de la presente Ley, reingrese al servicio activo y ya estuviese integrado previamente en un cuerpo, escala o agrupación profesional funcional. 4. Serán de aplicación las previsiones del apartado 2, para la integración del personal funcionario de carrera que a la entrada en vigor de la presente ley, no hubiera sido previamente integrado en un cuerpo, escala o agrupación profesional, tanto para quienes esté en la situación de servicio activo, como para quienes reingresen tras la referida entrada en vigor.

5. Para que sea posible la integración en los cuerpos y escalas, será necesario que el personal cumpla, bien con los requisitos concretos de titulación establecidos para el acceso a los mismos, **que los cumpliera en el momento del acceso a ellos**, o bien que cumpla con el mismo **o superior** nivel de titulación en su caso.

6. Cuando como consecuencia de lo previsto en esta disposición, el personal resulte integrado en un cuerpo o escala que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional novena, coincida con una profesión regulada **a nivel estatal** para el que no reúne el requisito de titulación exigido, permanecerá en el puesto del que es titular. No tendrá derecho ~~a la movilidad dentro de dicho cuerpo o escala ni~~ a realizar funciones que, de conformidad con la normativa vigente, requieran tener el requisito de titulación exigido hasta que no acredite la titulación requerida.

7. Las normas de creación, modificación o supresión de cuerpos, escalas o agrupación profesional funcional, deben determinar el régimen de integración del personal funcionario afectado. En todo caso, la nueva integración extingue el vínculo con el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de origen.

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	84/108





## Área Pública CCOO PV

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

8. El personal funcional que no pueda ser integrado en ningún cuerpo, escala o agrupación profesional funcional, quedará adscrito a puestos de trabajo singulares del grupo o subgrupo de clasificación profesional correspondiente, que se declararán en la situación de amortizables. En el caso de que la imposibilidad de integración derive de carecer de la titulación concreta exigida para el acceso al cuerpo, escala o agrupación profesional funcional correspondiente, dicho personal podrá solicitar su integración en el momento en que adquiera la titulación exigida, con los requisitos y con el procedimiento que reglamentariamente se determine.

### JUSTIFICACIÓN:

*El Tribunal Constitucional evidencia y reitera bien a las claras que la regulación de las profesiones tituladas con carácter general es una competencia estatal. Conclusión que se reafirma por la jurisprudencia largamente mantenida en numerosas sentencias (SSTC 42/1981, de 22 de diciembre, 83/1984, de 24 de julio, 42/1986, de 10 de abril, 82/1986, de 26 de junio, 122/1989, de 6 de julio, 82/1993, de 8 de marzo, 111/1993, de 25 de marzo, 330/1994, de 15 de diciembre, 109/2003, de 5 de junio, 154/2005, de 9 de junio, 212/2005, de 21 de julio).*

*En la STC 83/1984 las profesiones tituladas existen cuando se condicionan determinadas actividades “a la posesión de concretos títulos académicos”.*

*Esto es, el instituto de la profesión titulada se delimita como la «profesión para cuyo ejercicio se requieren títulos, entendiendo por tales la posesión de estudios superiores y la ratificación de dichos estudios mediante la consecución del oportuno certificado o licencia» (STC 42/1986, FJ. 1).Correspondiendo «al legislador, atendiendo a las exigencias del interés público y a los datos producidos por la vida social, determinar cuándo una profesión debe pasar a ser profesión titulada, y no es dudoso que, con arreglo al texto del art. 149.1.30 de la Constitución, es el legislador estatal quien ostenta esta competencia exclusiva» (STC 122/1989, FJ. 3).*

*De modo que ubicar esta competencia en el Estado es la única técnica posible que de modo intrínseco garantiza la aplicación de lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución. Pues sólo el mismo puede condicionar el ejercicio de determinadas actividades profesionales a la previa obtención de un título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuya primera finalidad es garantizar el libre establecimiento de los profesionales titulados y la libre circulación de sus servicios en el territorio nacional. Más aún, de una competencia exclusiva del Estado—inserta en el artículo 149.1.1 de la Constitución—, en cuanto supone llevar a cabo una regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de los derechos constitucionales.*

*En el caso de profesiones tituladas para las que el título exigido sea de rango universitario, se estará a lo previsto en la normativa de enseñanzas universitarias, correspondiendo al Gobierno la determinación de las condiciones a cumplir por los planes*

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	85/108





## Área Pública CCOPV

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

de estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales que den acceso a tal profesión.

Por tanto, las competencias de las Comunidades Autónomas en la regulación de del ejercicio profesional se subordinan a la del Estado, si bien no en términos de absoluta uniformidad, sino en los que tempranamente clarificara la citada STC 42/1981, de 22 de diciembre, al indicar que «En efecto, en el ejercicio de sus competencias, sea en materia funcional, de régimen local, o las relativas al ejercicio de las profesiones tituladas (artículo 10.1.1 y 9, números 8 y 23 del Estatuto), la Comunidad siempre tendrá que partir, al menos, del contenido y efectos reconocidos a los títulos académicos o profesionales por el Estado, pues de otro modo vendría a regular su alcance, y siempre tendrá el límite de que cualquier desigualdad habrá de estar justificada y no habrá de ser discriminatoria ni podrá afectar a las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos constitucionales (artículos 149.1.30, 14, 23 y 149.1.1 de la Constitución)» (FJ. 5).

Por otra parte, actualmente en la función pública, hay mucho personal, funcionario y funcionarias de carrera y también personal interino, que accedieron en diferentes convocatorias de oferta de empleo o de bolsas de trabajo, y que evidentemente cumplían los requisitos de titulación exigidos en su momento en los puestos de trabajo. Esto ha ido ocurriendo, con las normativas existentes a lo largo de la historia de la función pública valenciana, antes de que fueran reguladas muchas de las titulaciones oficiales universitarias. Como ejemplos:

- La primera promoción de Técnico de Sistemas del Instituto de Informática posteriormente convalidados a Licenciados en Informática es de 1974.
- El inicio de la titulación de educación social en España data del curso 2009/2010.

Dado que las ofertas de empleo público has sido escasas y hay personal interino o temporal de antes de la aparición de estas titulaciones debe permitirse el encuadramiento en los cuerpos actuales limitando solo los de aquellas profesiones reguladas por legislación estatal

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	86/108





**Àrea Pública CCOO PV**  
plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

**ENMIENDA 32:**

	Adición
x	Supresión
	Modificación

DISPOSICIÓN	ORDINAL
ADICIONAL	NOVENA

**MATERIA**

CUERPOS

**TEXTO ORIGINAL EN PROYECTO:**

**Disposición adicional novena. Cuerpos y escalas que coinciden con el ejercicio de una profesión regulada.**

1. Para el acceso a los cuerpos y escalas contemplados en la presente ley, se exige tener el nivel de titulación establecido en su artículo 29 según su grupo de clasificación profesional.
2. No obstante lo anterior, para el acceso a cuerpos o escalas que coinciden con el ejercicio de una profesión regulada, se exigirá la posesión de la titulación concreta que determine la normativa estatal que la regule. Asimismo, también se podrá exigir una concreta titulación, en aquellos casos en que la Administración del Estado apruebe normativa sectorial que lo exija expresamente.  
Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser clasificados puestos de trabajo concretos con requisito de titulación determinados, cuando la Generalitat apruebe una ley de carácter sectorial reguladora de una actividad de su competencia que así lo prevea expresamente.
3. Cuando existan modificaciones en la normativa que determina la exigencia de una titulación concreta, la conselleria competente en materia de función pública dictará resolución mediante la que se adaptarán los requisitos de titulación de los cuerpos y escalas afectados.

**TEXTO PROPUESTO**

**Disposición adicional novena. Cuerpos y escalas que coinciden con el ejercicio de una profesión regulada.**

1. Para el acceso a los cuerpos y escalas contemplados en la presente ley, se exige tener el nivel de titulación establecido en su artículo 29 según su grupo de clasificación profesional.

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	87/108





**Área Pública CCOP PV**

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

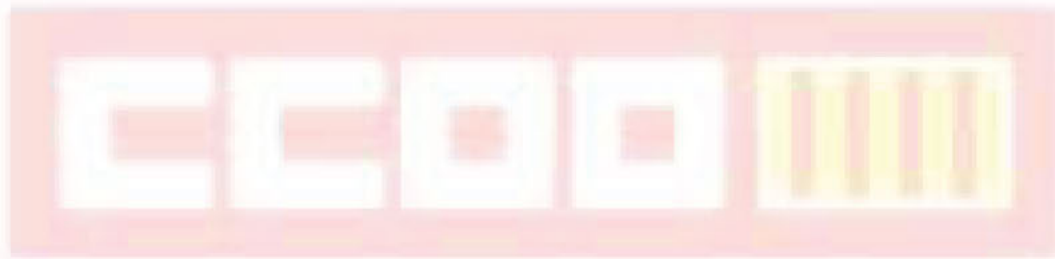
2. No obstante lo anterior, para el acceso a cuerpos o escalas que coinciden con el ejercicio de una profesión regulada, se exigirá la posesión de la titulación concreta que determine la normativa estatal que la regule. Asimismo, también se podrá exigir una concreta titulación, en aquellos casos en que la Administración del Estado apruebe normativa sectorial que lo exija expresamente.

~~Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser clasificados puestos de trabajo concretos con requisito de titulación determinados, cuando la Generalitat apruebe una ley de carácter sectorial reguladora de una actividad de su competencia que así lo prevea expresamente.~~

3. Cuando existan modificaciones en la normativa que determina la exigencia de una titulación concreta, la conselleria competente en materia de función pública dictará resolución mediante la que se adaptarán los requisitos de titulación de los cuerpos y escalas afectados.

**JUSTIFICACIÓN:**

La misma que en la enmienda anterior numero 31. Tal como dictamina en Tribunal Constitucional son competencias exclusivas de carácter estatal



CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalecianas.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalecianas.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	88/108







## Àrea Pública CC00 PV

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

### ENMIENDA 33:

	Adición
	Supresión
X	Modificación

DISPOSICIÓN	NÚMERO ORDINAL
ADICIONAL	DECIMOCTAVA

### MATERIA

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL

### TEXTO ORIGINAL EN PROYECTO:

#### Disposición adicional decimoctava

Estructuras de representación del personal sanitario estatutario, docente y de la Administración de Justicia

1. El régimen de representación del personal sanitario estatutario, docente y de la Administración de Justicia comportará la constitución de la siguiente estructura:

- Una junta de personal en cada departamento de salud.
- Una junta de personal por provincia para la representación del personal docente.
- Una junta de personal por provincia para la representación del personal de la Administración de justicia.

2. Se aplicará lo anterior, salvo que por el órgano de gobierno de la Generalitat, y previo acuerdo con las organizaciones sindicales, se establezcan otras distintas de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal.

### TEXTO PROPUESTO:

Modificar apartados 1a, y 1 b

#### Disposición adicional decimoctava

Estructuras de representación del personal sanitario estatutario, docente y de la Administración de Justicia

1. El régimen de representación del personal sanitario estatutario, docente y de la Administración de Justicia comportará la constitución de la siguiente estructura:

- En cada departamento de salud, una junta de personal del personal de atención especializada y una junta de personal de atención primaria, así como una junta de personal por provincia en el Servicio de Emergencias Sanitarias.*

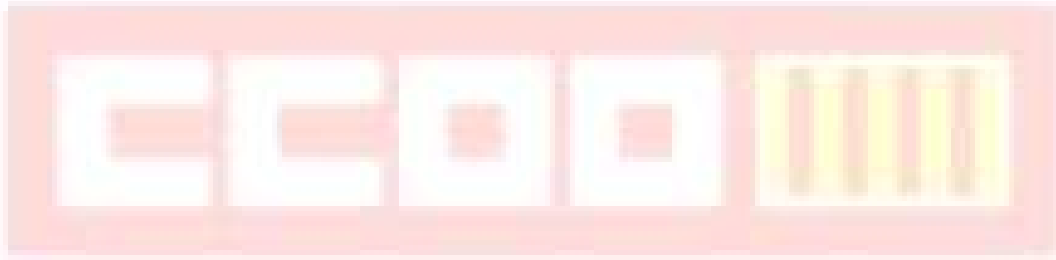
CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	89/108




**Área Pública CCOO PV**

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

- b) Una junta de personal **del personal docente de educación primaria y otra del personal de educación secundaria por comarca** para la representación del personal docente.
- c) Una junta de personal por provincia para la representación del personal de la Administración de justicia.
2. Se aplicará lo anterior, salvo que por el órgano de gobierno de la Generalitat, y previo acuerdo con las organizaciones sindicales, se establezcan otras distintas de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal.



CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33	
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003			
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO			
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalecianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalecianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	90/108	



**Àrea Pública CC00 PV**  
plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

**ENMIENDA 34:**

X	Adición
	Supresión
X	Modificación

DISPOSICIÓN	ORDINAL
ADICIONAL	VIGESIMOSEGUNDA

**MATERIA**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Modificaciones al TEXTO ORIGINAL EN PROYECTO:**

***Disposición adicional vigesimosegunda. Duración de los procedimientos y efectos del silencio administrativo***

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de los procedimientos recogidos en el siguiente cuadro, será el establecido en el mismo y comenzará a contar, en los procedimientos iniciados a instancia de la persona interesada, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente en los términos previstos en la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.

2. El vencimiento de dicho plazo máximo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa del procedimiento producirá los efectos señalados en dicho cuadro.

.....  
 Procedimiento administrativo  
 Cambio de puesto por motivos de salud o rehabilitación de la misma.  
 Normativa reguladora Ley de la Generalitat de Función Pública Valenciana Artículo 19  
 Convenio colectivo personal laboral.  
 Plazo máximo de resolución ~~3 meses~~, 1 mes.  
 Efectos del silencio Desestimatorio.

.....  
 Procedimiento administrativo  
 Licencias sin retribución por cuidado de familiares.  
 Normativa reguladora  
 Ley de la Generalitat de Función Pública Valenciana Decreto del Consell por el que se aprueban las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Generalitat.  
 Plazo máximo de resolución 1 mes.  
 Efectos del silencio

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	91/108





**Área Pública CCOO PV**  
plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència


**~~Desestimatorio~~ – Estimatorio**

.....  
 Procedimiento administrativo  
 Reducciones de jornada con disminución de retribuciones.  
 Normativa reguladora  
 Ley de la Generalitat de Función Pública Valenciana Decreto del Consell por el que se aprueban las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Generalitat.  
 Plazo máximo de resolución  
 1 mes.  
 Efectos del silencio

**~~Desestimatorio~~ – Estimatorio**

.....  
 Incluir  
**Procedimiento administrativo**  
**Solicitudes de reconocimiento o revisión de derechos relacionados con la carrera profesional horizontal.**  
**Normativa reguladora Ley de la Generalitat de Función Pública Valenciana**  
**Convenio colectivo personal laboral.**  
**Plazo máximo de resolución 3 meses**  
 Efectos del silencio  
 Estimatorio.



<b>CSV (Codi segur de verificació)</b>	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	<b>Data i hora</b>	11/06/2020 10:49:33	
<b>Normativa</b>	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003			
<b>Signat per</b>	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO			
<b>URL de verificació</b>	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	<b>Pàgina</b>	92/108	



**Àrea Pública CCOP PV**  
plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

**ENMIENDA 35:**

X	Adición
	Supresión
	Modificación

DISPOSICIÓN	ORDINAL
ADICIONAL	VIGESIMONOVENA

**TEXTO ORIGINAL EN PROYECTO**

**Disposición adicional vigesimonovena.**  
**Régimen aplicable a la promoción interna al subgrupo C1**

El acceso a cuerpos o escalas del subgrupo C1, podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde cuerpos o escalas del subgrupo C2. A estos efectos, se requerirá la titulación establecida en el artículo 31 de la presente ley o una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del subgrupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos

**TEXTO PROPUESTO**

**Disposición adicional vigesimonovena.**  
**Régimen aplicable a la promoción interna al subgrupo C1 y al subgrupo C2**

El acceso a cuerpos o escalas del subgrupo C1, podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde cuerpos o escalas del subgrupo C2. A estos efectos, se requerirá la titulación establecida en el artículo 31 de la presente ley o una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del subgrupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos

**El acceso a cuerpos o escalas del subgrupo C2, podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde las Agrupaciones Profesionales Funcionariales. A estos efectos, se requerirá la titulación establecida en el artículo 31 de la presente ley o una antigüedad de cinco años en una Agrupación Profesional Funcionarial, o la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos**

**JUSTIFICACIÓN:**

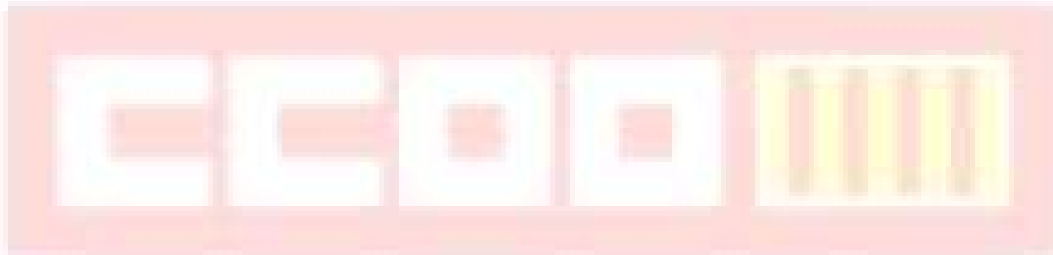
CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	93/108






**Área Pública CCOO PV**  
plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

*Debe facilitarse la promoción interna también a las personas de las Agrupaciones profesionales funcionariales ya que además de ser las `personas con los salarios mas bajos en toda la estructura también suelen tener las funciones mas penosas como limpieza, mantenimiento, vigilancia, trabajos auxiliares, etc y favorecer la promoción interna es mejorar su calidad de vida con la edad y dar una posibilidad para mejorar sus pensiones futuras.*



<b>CSV (Codi segur de verificació)</b>	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	<b>Data i hora</b>	11/06/2020 10:49:33	
<b>Normativa</b>	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003			
<b>Signat per</b>	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO			
<b>URL de verificació</b>	<a href="https://portal.cortsvalecianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalecianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	<b>Pàgina</b>	94/108	



**Área Pública CC OO PV**  
plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

**ENMIENDA 36:**

X	Adición
	Supresión
	Modificación


**NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**TEXTO PROPUESTO:****DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGESIMA. Dotación de personal especializado en prevención**

Cada una de las consellerías, así como cada organismo autónomo, deberá contar en su estructura con puestos de trabajo, para la realización y desarrollo de los planes de prevención en cada ámbito, cuyas funciones sean especializadas en prevención de riesgos laborales.

Entre estas funciones estarán, la coordinación con los servicios de prevención, la participación en los comités de seguridad y salud laboral, y la coordinación con las subsecretarías de cada consellerías, o cargos análogos con responsabilidades sobre personal en los organismos autónomos.

Los servicios de prevención de todos los sectores de la Generalitat Valenciana deberán estar dotados de los recursos humanos suficientes, para asegurar un buen desarrollo de su actividad preventiva en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta norma.

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33	
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003			
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO			
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	95/108	



**Àrea Pública CC00 PV**  
plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

**ENMIENDA 37:**

X	Adición
	Supresión
	Modificación

**NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA****TEXTO PROPUESTO:**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** Acceso a los subgrupos A1 y A2 con titulaciones universitarias previas al R.D. 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Para el acceso a la función pública valenciana seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales de licenciatura para el acceso al subgrupo A1 y diplomatura para el acceso al Subgrupo A2.

**JUSTIFICACIÓN:**

*La misma que en la enmienda 9 al artículo 31 del proyecto de Ley.*

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	96/108







**Área Pública CCOO PV**  
 plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

**ENMIENDA 38:**

	<b>Adición</b>
	<b>Supresión</b>
<b>X</b>	<b>Modificación</b>

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA  
 APARTADO 1**

**TEXTO ORIGINAL :**

Disposición transitoria cuarta. Procedimientos especiales de acceso a determinados grupos y subgrupos profesionales.

1. El personal funcionario que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, se integró en el subgrupo profesional C1 y en las pruebas selectivas de acceso a la administración pública se le exigió específica y expresamente en la convocatoria, como requisito para poder participar, estar en posesión del título de técnica o técnico superior de formación profesional, podrá acceder al nuevo grupo profesional B mediante los procesos restringidos de promoción interna que a tal efecto se convoquen.

En dichos procesos, se podrá eximir al personal de la evaluación de los contenidos que se tuvieron en cuenta en el temario de acceso a la función pública en las respectivas pruebas selectivas. El personal que supere estas pruebas de integración restringida, permanecerá en el puesto de trabajo del que era titular en su condición de personal funcionario de carrera del grupo profesional C1, modificándose dicho puesto y clasificándose como B, con las retribuciones complementarias que procedan de acuerdo con los criterios y normas generales aplicables en materia de clasificación de puestos de trabajo establecidos en la presente Ley y en su normativa de desarrollo.

2. El personal funcionario que de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana se integró en el subgrupo profesional C2 y en las pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública se le exigió específica y expresamente en la convocatoria, como requisito para poder participar, estar en posesión del título de técnica o técnico de formación profesional, podrá acceder al nuevo subgrupo profesional C1 mediante los procesos restringidos de promoción interna que a tal efecto se convoquen. El régimen de integración y los efectos del mismo

<b>CSV (Codi segur de verificació)</b>	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	<b>Data i hora</b>	11/06/2020 10:49:33
<b>Normativa</b>	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
<b>Signat per</b>	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
<b>URL de verificació</b>	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	<b>Pàgina</b>	97/108





## Àrea Pública CCOP PV

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

serán idénticos a los establecidos en el apartado anterior de esta disposición adicional para el personal afectado por la misma.

### TEXTO PROPUESTO:

Disposición transitoria cuarta. Procedimientos especiales de acceso a determinados grupos y subgrupos profesionales.

1. El personal funcional que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, se integró en el subgrupo profesional C1, Cuerpo C1-04 y **esté en posesión del título de Técnica o Técnico Superior de formación profesional**, podrá acceder al nuevo grupo profesional B mediante los procesos restringidos de promoción interna que a tal efecto se convoquen **como mínimo en los siguientes cinco procesos selectivos**.

En dichos procesos, se **eximirá** al personal de la evaluación de los contenidos que se tuvieron en cuenta en el temario de acceso a la función pública en las respectivas pruebas selectivas. El personal que supere estas pruebas de integración restringida, permanecerá en el puesto de trabajo del que era titular en su condición de personal funcionario de carrera del grupo profesional C1, modificándose dicho puesto y clasificándose como B, con las retribuciones complementarias que procedan de acuerdo con los criterios y normas generales aplicables en materia de clasificación de puestos de trabajo establecidos en la presente Ley y en su normativa de desarrollo.

**Realizado el primer proceso selectivo, para evitar una doble escala salarial y/o la diferenciación en funciones, será modificada la Relación de puestos de trabajo, clasificándose en el grupo B la totalidad de los puestos de trabajo del cuerpo afectado. Las personas ocupantes percibirán el salario correspondiente a su grupo de clasificación hasta la superación del proceso de promoción interna, y las retribuciones complementarias del puesto con la nueva clasificación.**

2. El personal funcional que de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana se integró en el subgrupo profesional C2 y **esté en posesión del título de Técnica o Técnico Medio de formación profesional**, podrá acceder al nuevo subgrupo profesional C1 mediante los procesos restringidos de promoción interna que a tal efecto se convoquen. El régimen de integración y los efectos del mismo serán idénticos a los establecidos en el apartado anterior de esta disposición **transitoria** para el personal afectado por la misma.

### JUSTIFICACIÓN:

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	98/108





## Área Pública CCOO PV

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

La redacción dada en el Proyecto a la Disposición Transitoria Cuarta excluye de este proceso al personal como por ejemplo Educadoras Infantiles, funcionarias de carrera, al servicio del Consell de la Generalitat, que estando habilitadas para su profesión, han actualizado su formación obteniendo el título de Técnico Superior de Formación Profesional (Educación Infantil)

En este sentido, y fruto de una larga y compleja negociación llevada a cabo entre la Administración y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Función Pública con fecha 3.07.2018, se firmo el Pacto “sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de educación infantil”.

El objetivo de aquella negociación fue fijar, concretar, y aclarar cuestiones en relación a las funciones propias del personal educador de educación infantil para la atención directa y profesional del alumnado (de primer ciclo 0-3 años) de los centros públicos de la Comunidad Valenciana, la distribución de tareas dentro de la jornada laboral, la formación, las itinerancias, la clasificación y adscripción de los puestos de trabajo y las peculiaridades de la selección y provisión, todo ello, con la finalidad de que el servicio público se preste de la manera más eficaz y eficiente.

Este pacto fue publicado en el DOGV con fecha 20.07.2018 mediante RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, del Secretario Autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades públicas.

En dicha Resolución, punto 6. Clasificación y titulación de los puestos de trabajo, se establece lo siguiente:

“En la actualidad todos los puestos de educador de educación infantil están adscritos al grupo C1, Cuerpo C1-04 Especialistas en Educación Infantil de la Administración de la Generalitat, cuerpo al que hace referencia el presente Pacto.

Por parte de la Dirección General de Función Pública se está procediendo al estudio y planificación de un proceso que permita el acceso al grupo B, cuerpo B-07<sup>3</sup>, técnico de gestión de educación infantil de la Administración de la Generalitat, de aquellos funcionarios y funcionarias integrados en el Cuerpo C1-04, que estén en posesión del título de técnico o técnica superior de formación profesional, que

<sup>3</sup> Aclaremos el cambio del cuerpo : B-07 (en el Pacto) y B-06 (en el Proyecto de Ley):

- Según Ley 10/2020 de 9 de julio, del Consell, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la categoría de “ técnico de gestión de educación infantil de la Administración de la Generalitat”, viene determinada en el Grupo B, Cuerpo B-07
- Por eso en el Pacto (RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades públicas) los técnicos de gestión de educación infantil se encuadran en el Grupo B Cuerpo B-07 (situación actual)
- En el Proyecto de la futura Ley de Función Pública Valenciana la categoría de “técnico de gestión de educación infantil de la administración de la Generalitat” actualmente encuadrada en el Grupo B Cuerpo B-07 pasará a encuadrarse en el Grupo B Cuerpo B-06 (situación futura).
- 

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	99/108





**Área Pública CCOO PV**  
plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

*comportará la modificación de la clasificación y funciones de aquellos puestos de trabajo.”*

**Es decir, dado que hay un Acuerdo entre las Organizaciones Sindicales y la Administración Valenciana (el Pacto al que venimos refiriéndonos) en el que se manifiesta de manera inequívoca que todos y todas los actuales Educadores y Educadoras de Educación Infantil que estén en posesión del correspondiente título de técnico o técnica superior de formación profesional podrán acceder al futuro Grupo B, cuerpo B-06, entendemos que la redacción del presente Proyecto de Ley de Función Pública Valenciana, restringe el acceso al Grupo B, cuerpo B-06 únicamente a aquellas personas en cuya convocatoria se exigió esta titulación, sin abarcar a todos y todas los que posean la titulación mencionada.**

**Además, las actuales Educadoras de Educación Infantil que no poseían el Título de Técnica Superior en Educación Infantil participaron en 2013 en un proceso de cualificación profesional promovido por la Consellería de Educación para mejorar su competencia laboral. Muchas de ellas tras este proceso, y con gran esfuerzo personal, consiguieron titular.**

**En consecuencia,**

**Si la Disposición Transitoria Cuarta se aprueba con su actual redacción se excluirá del acceso al Grupo B a este colectivo de Educadores y Educadoras de Infantil (funcionarios y funcionarias de carrera con muchos años de servicio) que actualmente poseen la titulación pero que no les fue requerida cuando accedieron a la Función Pública porque, sencillamente, no existía.**

**Por otra parte en procesos de regulación de otros cuerpos mediante planes de empleo se promovió la promoción del personal de forma que se evitaron diferencias retributivas no explicables cuando las funciones deben ser las mismas. Como ejemplo el ACUERDO de 16 de febrero de 2007, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Empleo del personal que presta servicios en el sector de personas con discapacidades publicado en el DOGV de 20 de febrero de 2007.**

*No debemos olvidar la fuerte feminización de este sector ya que la mayoría de profesionales son mujeres, en un porcentaje superior al 90%. Esto supone tasas por encima de otros sectores<sup>4</sup> como el de actividades del hogar (87.8%), sanitarias (76.4%) e incluso educativas (66.9%). Descartar la posibilidad de acceso al Grupo B de las tituladas sería una nueva discriminación por razón de género.*

*Consideramos, en consecuencia, que debe ser atendida nuestra petición de modificación de la Disposición Transitoria Cuarta en el sentido que hemos indicado, de modo que se respete el acuerdo alcanzado entre la Administración y las organizaciones sindicales*

<sup>4</sup> Fuente: “La situación de las mujeres en el mercado de trabajo 2019” Ministerio de Trabajo y Economía Social

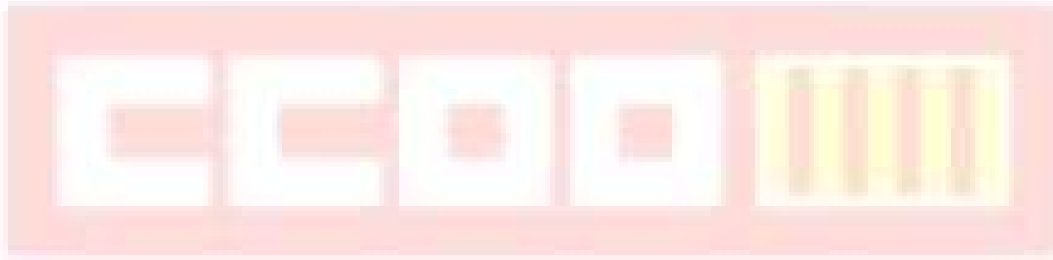
CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	100/108




**Área Pública CCOO PV**

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

*(Pacto), se reconozca el esfuerzo en la actualización de sus conocimientos de los y las actuales profesionales del sector que realizaron el proceso de cualificación profesional impulsado en 2013 por la propia Consellería de Educación y se supere la brecha de género.*



<b>CSV (Codi segur de verificació)</b>	IV67XTR2HE64YTDQUU54F2GNY	<b>Data i hora</b>	11/06/2020 10:49:33
<b>Normativa</b>	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
<b>Signat per</b>	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
<b>URL de verificació</b>	<a href="https://portal.cortsvalecianas.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalecianas.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTDQUU54F2GNY</a>	<b>Pàgina</b>	101/108





**Àrea Pública CC00 PV**  
plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

**ENMIENDA 39:**

X	Adición
	Supresión
	Modificación

**ANEXO I  
CUERPOS Y ESCALAS DE LA GENERALITAT**

**MATERIA : cuerpo agentes medioambientales**

**TEXTO ORIGINAL :**

5. Cuerpos especiales del Subgrupo C1
  - a) C1-02. Cuerpo Especialistas en sistemas y tecnologías.
  - b) C1-03. Cuerpo Especialista Técnico.
 

Escalas:

    - 1a. C1-03-01. Especialista técnica.
    - 2a. C1-03-02. Especialista cocina.
    - 3a. C1-03-03. Edificación y obra civil.
  - c) C1-04. Cuerpo Especialistas de atención socio sanitaria, educación especial y cuidados auxiliares de enfermería.
 

Escalas:

    - 1a. C1-04-01. Atención socio sanitaria. Requisito. Título Técnico de la familia de sanidad o Servicios Socioculturales y a la Comunidad.
    - 2a. C1-04-02. Cuidados auxiliares de enfermería. Requisito. Título Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (Ciclo formativo de grado medio de Formación Profesional de la familia Sanidad).
    - 3a. C1-04-03. Educación especial.
  - d) C1-05. Cuerpo Especialistas en la administración del medio ambiente
  - e) C1-06 Cuerpo Especialistas de mantenimiento, mecánica y obras públicas.

**TEXTO PROPUESTO:**

6. Cuerpos especiales del Subgrupo C1
  - a) C1-02. Cuerpo Especialistas en sistemas y tecnologías.
  - b) C1-03. Cuerpo Especialista Técnico.
 

Escalas:

    - 1a. C1-03-01. Especialista técnica.
    - 2a. C1-03-02. Especialista cocina.

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	102/108





**Área Pública CCOO PV**

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

- 3a. C1-03-03. Edificación y obra civil.
- c) C1-04. Cuerpo Especialistas de atención socio sanitaria, educación especial y cuidados auxiliares de enfermería.
  - Escalas:
    - 1a. C1-04-01. Atención socio sanitaria. Requisito. Título Técnico de la familia de sanidad o Servicios Socioculturales y a la Comunidad.
    - 2a. C1-04-02. Cuidados auxiliares de enfermería. Requisito. Título Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (Ciclo formativo de grado medio de Formación Profesional de la familia Sanidad).
    - 3a. C1-04-03. Educación especial.
- d) C1-05. Cuerpo Especialistas en la administración del medio ambiente
- e) C1-06 Cuerpo Especialistas de mantenimiento, mecánica y obras públicas.
- f) C1-07 Cuerpo de Agentes Medioambientales.**

**Requisitos: los previstos en el artículo 31.3 b) de la presente Ley y carnet de conducir tipo B**

**Funciones: Velar por el cumplimiento de la legislación medioambiental vigente, participación en emergencias medioambientales, conducción especial de vehículos oficiales adscritos al servicio, actividades de gestión de la biodiversidad, investigación de causas de incendios forestales, colaboración con las distintas administraciones en materia de medio ambiente, inspección y control de actividades, y cualquier otra tarea accesoria de éstas, que implique niveles de conocimiento, habilidad y esfuerzo similares, en relación con el contenido del puesto.**

**JUSTIFICACIÓN:**

*En la ley 10/2010 de ordenación y gestión de la función pública valenciana vigente los Agentes medioambientales están encuadrados en el “Cuerpo de agentes medioambientales. C1-13.*

*Sus funciones, que son las que proponemos, deben aparecer explícitas ya que son muy diferentes a las establecidas de forma genérica en el artículo 31 del proyecto de Ley.*

*El requisito de carnet de conducir es básico en este cuerpo y así lo entendió el legislador en la ley 21/2017 de medidas de acompañamiento a los presupuestos para 2018*

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	103/108




**Àrea Pública CCOP PV**

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

*Los agentes medioambientales tienen funciones y condiciones de trabajo muy específicas, con adaptación de su jornada a las necesidades requeridas para la prestación del servicio en los distintos periodos del año.*

*Tienen reconocida por norma sectorial la condición de agente de la autoridad que implica: velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de montes, incendios forestales, caza, pesca, flora y fauna silvestres, espacios naturales, vías pecuarias, impacto ambiental en el medio natural y cuantas otras les encomiende la legislación vigente, denunciando ante la autoridad las infracciones que conozcan.*

*Vigilar, informar y participar en la prevención de incendios forestales, de plagas y de enfermedades forestales y en el medio natural.*

*Participar en la extinción de incendios forestales y prestar apoyo en la investigación de sus causas.*

*Vigilar, controlar y supervisar trabajos y servicios de mejora y conservación de los montes.*

*Vigilar e informar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las declaraciones y/o estimaciones de impacto ambiental en terrenos forestales.*

*Prestar apoyo en los trabajos de defensa de la propiedad de los montes gestionados por la Generalitat Valenciana.*

*Participación o, en su caso, control de aprovechamientos forestales.*

*Colaborar con todo tipo de instituciones sin ánimo de lucro en tareas relacionadas con el uso social, recreativo y didáctico del medio natural, en especial con su protección y conservación.*

*Cualquier otra tarea, accesoria de éstas, que implique niveles de conocimiento, habilidad y esfuerzo similares, en relación con el contenido del puesto.*

*Las personas funcionarias Agentes Medioambientales tienen condición de Policía judicial genérica según el artículo 58 de la Ley de montes:*

*Artículo 58. Extensión, policía y guardería forestal.*

*1. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán desempeñar, entre otras, las siguientes funciones de extensión, policía y guardería forestal:*

*a) De policía, custodia y vigilancia para el cumplimiento de la normativa aplicable en materia forestal, especialmente las de prevención, detección e investigación de las causas de incendios forestales, emitiendo los informes técnicos pertinentes.*

*b) De asesoramiento facultativo en tareas de extensión y gestión forestal y de conservación de la naturaleza.*

*Los funcionarios que desempeñen estas funciones contarán con la formación específica que les capacite para su correcto desarrollo.*

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	104/108







## Área Pública CCOP PV

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

2. Para fomentar las labores citadas en el párrafo b) del apartado 1, la Administración forestal podrá establecer acuerdos con los agentes sociales representativos.

3. Los funcionarios que desempeñen funciones de policía administrativa forestal, por atribución legal o por delegación, tienen la condición de agentes de la autoridad. Los hechos constatados y formalizados por ellos en las correspondientes actas de inspección y denuncia tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.

En el ejercicio de estas funciones están facultados para:

a) Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

b) Proceder a practicar cualquier acto de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.

En particular podrán tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique al titular o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad.

4. En el ejercicio de sus funciones como Policía Judicial genérica se limitarán a efectuar las primeras diligencias de prevención, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de la Policía Judicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cuando tuvieran conocimiento de hecho que pudieran ser constitutivos de delito deberán ponerlos en conocimiento de la Autoridad judicial o del Ministerio Fiscal, a través del procedimiento que determinan los órganos en cuya estructura se integren y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En el ejercicio de las funciones a las que se refiere este apartado, los Agentes Forestales prestarán en todo momento auxilio y colaboración a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.”

Pertencen a los servicios esenciales de emergencias según viene reflejado en la ley 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias y en aplicación de la misma ejercen la dirección de la extinción de los incendios forestales hasta la llegada de un mando de Bomberos.

Los/as Agentes Medioambientales tienen la necesidad de conducir para realizar todos estos servicios.

La problemática ambiental ha evolucionado notablemente en los últimos años, con ella la legislación medioambiental, se va haciendo más compleja y abundante implicando a los agentes medioambientales en funciones como la Investigación de la Causalidad de los Incendios Forestales, la Investigación de los Delitos contra la Fauna o contra la Ordenación del Territorio, la Inspección Ambiental de Actividades potencialmente contaminadoras, etc,

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	105/108

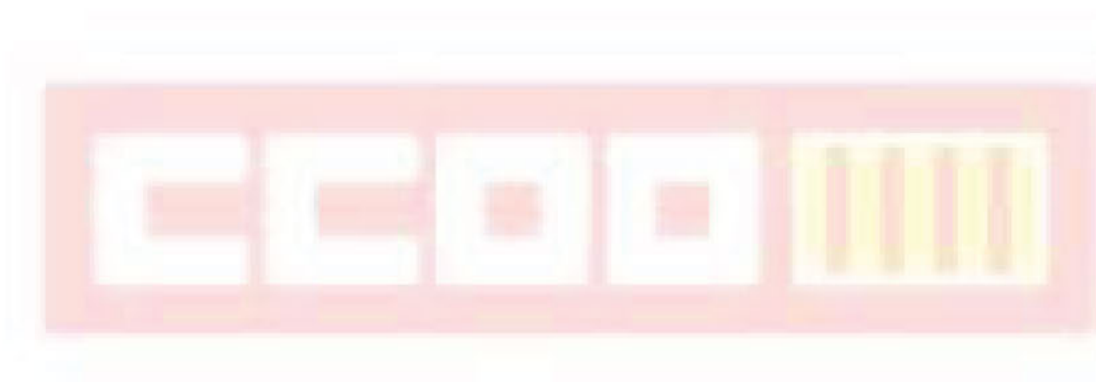




**Área Pública CCOO PV**

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

*Para afrontar estos cambios, la actuación en calidad de Policía Judicial y administrativa y, como Agentes de la Autoridad, el colectivo de Agentes Medioambientales requiere una diferenciación como Cuerpo con mayor nivel de exigencia en conocimientos, capacidades y destrezas.*



CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalecianas.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalecianas.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	106/108





## Àrea Pública CC00 PV

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

### ENMIENDA 40:

X	Adición
	Supresión
X	Modificación

**ANEXO II  
TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE LOS CUERPOS, ESCALAS Y LA  
AGRUPACIÓN PROFESIONAL FUNCIONARIAL PREVISTOS EN ESTA  
LEY, CON LOS VIGENTES A SU ENTRADA EN VIGOR**

**MATERIA : cuerpo agentes medioambientales**

**TEXTO ORIGINAL :**

NUEVA LEY	LEY 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana
C1-05. Cuerpo Especialistas en la administración del medio ambiente	Cuerpo C1-13: Especialistas en la administración del medio ambiente de la Administración de la Generalitat.
C1-06 Cuerpo Especialistas de mantenimiento, mecánica y obras públicas	Cuerpo C1-15: Especialistas de mantenimiento de la Administración de la Generalitat Cuerpo C1-16: Especialistas mecánicos de la Administración de la Generalitat Cuerpo C1-17: Especialistas obras públicas de la Administración de la Generalitat

**TEXTO PROPUESTO**

NUEVA LEY	LEY 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana
C1-05. Cuerpo Especialistas en la administración del medio ambiente	Cuerpo C1-13: Especialistas en la administración del medio ambiente de la Administración de la Generalitat. <b>Escalas:</b> <b>C1-13-01: administración del medio ambiente</b> <b>C1-13-02: inspección del medio ambiente</b>

107

CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	107/108





**Àrea Pública CCOP PV**

plaça nàpols i sicília, 5 – 46003 valència

C1-06 Cuerpo Especialistas de mantenimiento, mecánica y obras públicas	Cuerpo C1-15: Especialistas de mantenimiento de la Administración de la Generalitat Cuerpo C1-16: Especialistas mecánicos de la Administración de la Generalitat Cuerpo C1-17: Especialistas obras públicas de la Administración de la Generalitat
<b>C1-07 Cuerpo de Agentes Medioambientales.</b>	<b>Cuerpo C1-13: Especialistas en la administración del medio ambiente de la Administración de la Generalitat.</b> <b>Escalas</b> <b>C1-13-03: agentes medioambientales</b>

**JUSTIFICACIÓN**

*En el borrador del Proyecto de Ley de Función Pública Valenciana, este cuerpo se mezcla con otros con funciones muy diferenciadas y en base a la justificación a la enmienda anterior entendemos que procede también hacer esta modificación.*



CSV (Codi segur de verificació)	IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY	Data i hora	11/06/2020 10:49:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	MARIA SOLEDAD FERNANDEZ CANO		
URL de verificació	<a href="https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY">https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV67XTR2HE64YTJDQUU54F2GNY</a>	Pàgina	108/108

